



RNC:4-18-00006-8

ALCALDÍA
SAN JUAN DE LA MAGUANA
Renovación, Servicio y Desarrollo

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 64, dispone que el Estado debe proteger, conservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural de la Nación, reconociendo como parte de este los bienes históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, urbanos, documentales, inmateriales y otros elementos que integran la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución establece que los poderes públicos, incluyendo los gobiernos locales, tienen la responsabilidad de garantizar la preservación y adecuada transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el patrimonio cultural.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 318-68 sobre Patrimonio Cultural de la Nación constituye el marco legal fundamental para la protección de los bienes culturales y establece la obligación del Estado y las municipalidades de actuar en forma coordinada para su conservación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), establece la rectoría del Ministerio de Cultura en la formulación, supervisión y ejecución de políticas relativas al patrimonio cultural, por lo que los gobiernos locales deben armonizar sus normas con estas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de San Juan de la Maguana posee bienes de alto valor cultural, arqueológico, histórico, arquitectónico y tradicional, cuya preservación constituye un deber municipal, nacional y constitucional.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios otorga a los ayuntamientos facultad normativa para dictar ordenanzas y reglamentos en materia de ordenamiento territorial, patrimonio cultural y protección del entorno urbano y rural.





CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Ayuntamiento, en coordinación con el Ministerio de Cultura, adoptar medidas jurídicas y administrativas que garanticen la protección del patrimonio cultural municipal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 318-68 sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTA: La Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

ORDENA LA SIGUIENTE NORMA:

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen municipal de identificación, protección, conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural del Municipio de San Juan de la Maguana, en armonía con la Constitución, la Ley 318-68 y la Ley 41-00.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es aplicable a todos los bienes muebles, inmuebles, paisajísticos, arqueológicos, documentales, urbanísticos y manifestaciones culturales tangibles e intangibles localizados dentro del territorio del Municipio de San Juan de la Maguana.

Artículo 3. Marco jurídico.

La presente Ordenanza se rige por:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 318-68 sobre Patrimonio Cultural.
3. La Ley No. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura.
4. La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
5. Reglamentos y disposiciones emitidas por el Ministerio de Cultura.
6. Ordenanzas y Reglamentos dispuestas por el Ayuntamiento.





RNC:4-18-00006-8

ALCALDÍA
SAN JUAN DE LA MAGUANA
Renovación, Servicio y Desarrollo

TÍTULO II – AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

Artículo 4. Dirección Municipal de Cultura.

La Dirección Municipal de Cultura es la autoridad competente para ejecutar, aplicar, supervisar y garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 5. Coordinación con el Ministerio de Cultura.

La Dirección Municipal de Cultura actuará en coordinación con el Ministerio de Cultura en todo lo relacionado con bienes comprendidos en la Ley 318-68 o declarados de valor nacional.

TÍTULO III – CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN

Artículo 6. Bienes culturales protegidos.

Se consideran bienes protegidos todos aquellos que cumplan con los criterios de valor histórico, estético, arquitectónico, arqueológico, simbólico o tradicional.

Artículo 7. Clasificación.

Los bienes protegidos se clasifican en:

- a) Patrimonio arquitectónico.
- b) Patrimonio histórico.
- c) Patrimonio arqueológico.
- d) Patrimonio ambiental y paisajístico asociado.
- e) Patrimonio inmaterial.
- f) Patrimonio urbano de interés municipal.





TÍTULO IV – INVENTARIO MUNICIAPL DEL PATRIMONIO

Artículo 8. Creación.

Se crea el Inventario Municipal del Patrimonio Cultural, administrado por la Dirección Municipal de Cultura.

Artículo 9. Actualización.

El inventario será actualizado periódicamente y servirá como referencia obligatoria para autorizaciones, restauraciones o intervenciones.

TÍTULO V – PROTECCIÓN, INTERVENCIÓN Y AUTORIZACIONES

Artículo 10. Intervenciones reguladas.

Toda intervención, restauración, reparación, demolición, remodelación o cambio de uso en bienes protegidos requerirá autorización previa de la Dirección Municipal de Cultura y de la dirección de Planeamiento Urbano.

Artículo 11. Autorización en bienes con protección nacional.

Cuando el bien esté comprendido dentro de los contemplados en la Ley 318-68, será obligatoria la coordinación y no objeción previa del Ministerio de Cultura.

Artículo 12. Prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) La demolición total o parcial de bienes protegidos sin autorización.
- b) La alteración de su volumetría, imagen, elementos tipológicos o características esenciales.
- c) La colocación de anuncios, cables, antenas o estructuras que afecten su valor.





RNC:4-18-00006-8

ALCALDÍA
SAN JUAN DE LA MAGUANA
Renovación, Servicio y Desarrollo

TÍTULO VI – CONSEJO MUNICIPAL DEL PATRIMONIO

Artículo 13. Creación.

Se crea el Consejo Municipal del Patrimonio Cultural (CMP) como órgano consultivo y técnico.

Artículo 14. Integración.

Estará integrado por:

- El Director Municipal de Cultura (presidente).
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un arquitecto conservador o restaurador.
- Un historiador local.
- Un representante de la sociedad civil.

Artículo 15. Funciones.

El CMP emitirá dictámenes, recomendaciones y criterios técnicos vinculantes para intervenciones en bienes protegidos.

TÍTULO VII – SANCIONES

Artículo 16. Infracciones.

Constituyen infracciones:

- a) Intervenir un bien protegido sin autorización.
- b) Ocasionar daños por negligencia o acción directa.
- c) Incumplir recomendaciones técnicas del CMP o de la Dirección Municipal de Cultura.





RNC:4-18-00006-8

Artículo 17. Sanciones aplicables

Las sanciones podrán incluir:

- a) Multas administrativas.
- b) Suspensión de obras.
- c) Restauración obligatoria a costa del infractor.
- d) Cierre temporal del establecimiento que cause el daño.

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Reglamentación complementaria.

La Dirección Municipal de Cultura elaborará los reglamentos técnicos necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.

Artículo 19. Vigencia.

Esta Ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación, publicación y difusión conforme a la Ley 176-07.

DADA: En el Ayuntamiento del Municipio de San Juan de La Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil, veinticinco (2025).

